

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1241.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 112.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—* Don Jaime Bosch y Compañy vecino de esta capital, de profesion marino y de edad 42 años, habitante en la calle de la Paz núm. 30, ha presentado á las diez y cuarenta minutos de la mañana del dia de ayer, una solicitud de registro pidiendo la concesion de diez y seis pertenencias de mineral plomizo con el nombre de *La Casualidad* sitas en el término de Puigpuñent lindante á todos vientos con terreno franco del predio de Don Felipe Villalonga, llamado Son Forteza. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el angulo que hacia el N. forma la pared conocida por *Tanca den Marth Esteva*, relacionado por dos visuales, una de 283 grados á la cumbre de *Pung de galatzó*, y la otra de 360 grados á la cueva de la *Figuerota*; desde este angulo ó punto de partida se medirán en direccion perpendicular al Sur Este 100 metros colocandose la primera estaca; desde esta en direccion N., 100 metros fijando la 2.ª; á los 400 metros al E. la 3.ª; á los 400 metros al S. la 4.ª; á los 400 de esta al O. la 5.ª, y á los 300 en direccion N. se encontrará la 1.ª quedando asi determinado el perimetro del número de pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Minas de 24 de junio de 1868, he acordado admitir por decreto de fecha de ayer, la espresada solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se publique en el Boletín oficial de la provincia el edicto correspondiente y fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Puigpuñent, á fin de que en el plazo de sesenta dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzguen conveniente.

Palma 29 de enero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 113.

*Seccion de Fomento —Faros.—* Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el dia 4 de Diciembre último, para la adjudicacion de las obras de un muro de defensa para el faro de la isla den Pou, he dispuesto en virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, se celebre nueva subasta el dia 25 del mes de Febrero próximo ascendiendo el presupuesto de contrata á 11.462.83 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, á las 12 de la mañana del dia espresado en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto detallado de dichas obras, los planos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta será de 573 pesetas, acompañando á cada pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito en la Caja económica de esta provincia, debiendo exhibir los licitadores en el acto, sus respectivas cédulas de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, siendo la 1.ª mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.—Palma 27 de Enero de 1875.—Felipe Puigdorfila.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un muro de defensa para el faro de la isla den Pou, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la cantidad escrita en letras advirtiendo que

será desechada aquella que así no se espresa.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 114.

*Negociado 1.º.—Circular.—* Por la Direccion General de Aduanas, se dice á este Gobierno, en 22 del actual, lo que sigue:

«La Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios del Decreto de 18 de Noviembre último, terminó en 20 del mes próximo pasado, imponiendo los sellos de marchamo, la legalizacion de tejidos y ropas extranjeras que sin los signos expresados existian en el territorio que se hallaba libre de toda fiscalizacion. El gobierno, ofreciendo al comercio las más amplias facilidades y los más sencillos medios para colocarse en una situacion legal, ha quitado todo pretexto á reclamaciones y quejas, pues que no podrá con fundado motivo formularlas quien ha tenido expedito el camino de legitimar las existencias que de tejidos y ropas poseyera, sin que para ello se haya exigido el más insignificante sacrificio: que de tal no merece el nombre de la consiguiente molestia de la fijacion del marchamo. Ni la menor investigacion acerca de la procedencia de los géneros; ni observacion alguna respecto á su cuantia, han podido ser causa de que los tenedores de existencias hayan esquivado el cumplimiento de lo dispuesto por el gobierno. Cuantos han acudido al llamamiento hecho, han obtenido la legalizacion de sus existencias, haya sido cual fuere. De hoy más, no tienen, pues, razones con que poder justificar su situacion los que no se hayan preparado legalmente para dar á la circulacion sus tejidos y ropas, libres de todo riesgo.

Ha llegado, pues, el momento de que la Administracion, utilizando los medios de represion que el Decreto de 18 de noviembre le ofrece, acuda con energia á poner coto al escandaloso fraude que de tejidos y ropas viene haciéndose, á favor del completo abandono en que las exigencias de la guerra han dejado nuestras extensas costas y fronteras, y para esto necesita que las autoridades despleguen todo su celo, utili-

zando en la persecucion del fraude los elementos de investigacion y de fuerza de que disponen. Desgraciadamente no es posible hasta ahora dedicar á este servicio los institutos armados que para este objeto el país sostiene; pero V. S. sabe que, si bien á estos corresponde principalmente la persecucion del fraude y del contrabando, tienen tambien el deber de hacerlo y de prestar todo género de auxilios, cuantos más ó ménos directamente del gobierno dependen. Los agentes de policia, los de vigilancia pública, los dependientes del municipio y hasta los voluntarios, pueden y deben cooperar eficazmente á estirpar el grave mal de la defraudacion y el contrabando que priva al Tesoro de legítimos y necesarios recursos. Los primeros, por su mision investigadora, tienen los medios de averiguar por donde, cómo y cuando el contrabando se mueve; y todos, por el servicio de vigilancia que ejercen, pueden con ventaja perseguirlo y aprehenderlo. Contribuirá, pues, V. S. eficazmente al mejoramiento de la renta de Aduanas, y prestará en ello un gran servicio al país, utilizando estos poderosos auxiliares y cualesquiera otros de que disponga, en perseguir y aprehender cuantos tejidos y ropas extranjeras circulen ó se muevan en todo el territorio de su mando sin el indispensable marchamo, único signo que determina la procedencia legitima de dichos géneros, y cuya carencia, por consiguiente, basta para justificar su detencion. El procedimiento no puede ser mas sencillo, y tampoco debe dar lugar á dudas ni vacilaciones. Todo tejido ó ropa extranjero que circule sin el marchamo, es de procedencia ilegítima, y su conductor incurre en las penas que para los defraudadores tiene establecidas el decreto de 20 de junio de 1852, salvo únicamente las excepciones que claramente se hallan consignadas en la regla 4.ª del art. 1.º del decreto de 18 de noviembre último, y en el art. 9.º de la Instruccion de la misma fecha.

Sírvase V. S. hacerlo así comprendiendo á todos sus dependientes, excitando su celo para la persecucion; en la inteligencia de que sus servicios han de ser recompensados en proporcion de los resultados que ofrezcan, pues que legalmente tie-

nen derecho al percibo del importe integro de los géneros aprehendidos ó de las multas que sobre ellos se impongan, si la aprehension se verifica con recio; y con la sola deducción de los derechos de Arancel correspondientes á la Hacienda, si tuviere lugar sin él.

La Direccion de mi cargo abriga la confianza de que el reconocido celo de V. S. ha de emplearse eficazmente en proteger los rendimientos del impuesto de Aduanas, y espera que V. S. se sirva acusar el recibo de la presente circular, dando cuenta de las disposiciones que en su vista adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1875.—Francisco Botella.»

Y al publicarlo en este periódico oficial, he acordado recomendar muy eficazmente á los señores alcaldes, institutos armados y fuerza de orden público, el cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular, procurando por cuantos medios estén á su alcance la represion del contrabando; cuyos resultados favorables ademas de ser beneficiosos al Tesoro, serán vistos con agrado por parte de este Gobierno.

Palma enero 30 de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorffia.

## Núm. 115.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 25 del actual se halla inserto el decreto siguiente:*

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

El decreto de 1.º de enero de 1869 dispuso que el Estado se incautase de todos los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes y demas colecciones de objetos de ciencia, Arte ó Literatura que bajo cualquier concepto estuviesen á cargo de las catedrales, Cabildos, monasterios ú Ordenes militares, exceptuando solamente lo mas indispensable para el culto y para las Bibliotecas de los Seminarios. Que esta medida fué dictada bajo el influjo de azarosas circunstancias políticas lo demuestran, á mas de erróneos procedimientos que seria importuno enumerar, los mismos términos del citado decreto, en que no solo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se sientan doctrinas de exagerada centralizacion y principios contrarios á la justicia. De aquí dimanó el hecho significativo de que el decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto á su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razon se suponian secuestradas. En casi todos las provincias limitóse la ejecucion á cerrar y sellar los Archivos, que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, experimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que á ellos hubieran acudido durante ese periodo. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo á la riqueza incautada; en aquella formando con la copiosa Biblioteca del Cabildo catedral y con los Códices y documentos de la misma y de las Ordenes militares una Biblioteca pública y un Archivo histórico que por fuerza habian de ser importantes, siéndolo mucho como lo eran los elementos que entraron en

su composicion, y en esta aumentando el ya rico fondo del archivo histórico nacional con los documentos de la casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporcion la dotacion ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exíguo é insuficiente, las enuncias colecciones se hallan por necesidad mal conservadas y expuestas á inevitable deterioro.

Razones, pues, de evidente justicia y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el gobierno el ansiado espíritu de equidad y reparacion, que se anulase la medida de que se trata, dictada en criticos momentos de perturbacion política; medida que, segun ha demostrado elocuente experiencia, ha contribuido á disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la Nacion en vez de aumentarlo. Hoy la derogacion es indispensable, porque el asunto se halla en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideracion el decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, ordenando la devolucion al Clero de las propiedades exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado; consecuencia lógica de dicho decreto es por lo tanto que á las Corporaciones á cuyo favor se expidió, se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, asi como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el transcurso de siglos, en no pocos casos bien conservada, accesible á la investigacion particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez mas en adelante.

Y no lo espera sin fundamento. Entre los objetos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico, literario, científico ó artístico, que convendria tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrian servir de provechosa enseñanza. El gobierno reconoce, como no puede ménos, el dominio de los Prelados ó de las corporaciones que los disfrutaban, y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas á la pública instruccion, confia en que tampoco rehusará ahora su consentimiento á que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias ó de las artes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gobernadores civiles de las provincias devolverán á los Cabildos y Corporaciones religiosas á quienes pertenecian, los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demas objetos de Ciencia, Arte ó Literatura de que el Estado se hubiere incautado en virtud del decreto de 1.º de enero de 1869.

Art. 2.º Para esta devolucion delegará el gobernador siempre que sea posible á uno ó mas individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices ó relaciones que existieron, harán la entrega á la persona delegada por el Prelado ó corporacion á quien corresponda hacerla, levantará un acto de ella, que se remitirá al gobierno.

Art. 3.º Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario ó artístico que importe mucho su conservacion en los Museos, Archivos ó

Bibliotecas, el gobernador dará cuenta al gobierno á fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del Prelado ó de la corporacion á quien dicho objeto pertenezca el consentimiento ó el acuerdo necesario para colocarlo en el lugar en que pueda ser más útil.

Art. 4.º Los Archivos de las Ordenes militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que, reorganizada la jurisdiccion maestra de acuerdo con la Santa Sede, se determine la Autoridad ó corporacion á cuyo cargo han de ponerse.

Art. 5.º Las incidencias que promueva la ejecucion de este decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo á la Direccion de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veintitres de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, Alejandro de Castro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Palma 29 enero de 1875.—El Gobernador, Felipe Puigdorffia.

## Núm. 116.

### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

#### EN LAS BALEARES PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Prevenido por la legislacion vigente, que el dia primero del próximo febrero vence el plazo para el pago de cuotas individuales señaladas en los repartimientos de la contribucion territorial y en las matriculas de la industrial y de comercio del presente año económico, cumple á esta delegacion asi advertirlo, para que los contribuyentes en general satisfagan las que á cada uno correspondan, evitando de esta suerte el estremo desagradable de tener que apelar á la imposicion de recargos, y á las medidas coercitivas que las instrucciones prescriben.

Conviene que los señores Alcaldes por medio de pregon y anuncios lo hagan público para que lleguen á conocimiento de aquellos que no tienen presente la época del vencimiento, y tambien para que todos tengan noticia del dia en que el cobrador ha de presentarse en el pueblo segun el aviso prévio recibido.

Conforme está mandado, la cobranza en esta capital se verificará á domicilio segun las señas que indican los respectivos recibos, en donde el cobrador se presentará solo una vez.

Aquellos contribuyentes que teniendo las señas de su domicilio equivocadas no se han presentado con oportunidad en la Secretaria de la comision especial para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma, ó bien en la administracion económica, con el objeto de rectificarlas habrán de presentarse en esta delegacion si quieren evitar el apremio consiguiente.

Desde el miercoles tres del referido febrero, y durante las horas de la mañana los cobradores de la capital pasaran al domicilio de los contribuyentes, y en su consecuencia, hasta que termine la oficina de recaudacion solo estará abierta, para los del casco, desde las doce á las dos de la tarde.

Para los hacendados forasteros, para los contribuyentes de los arrabales, tér-

mino, y en general para cuantos las señas indican que residen fuera del casco de la poblacion, estará abierta la oficina desde las ocho y media de la mañana hasta las dos de la tarde, de todos los dias no festivos.

Palma 28 de enero de 1875.—Ramon Rodriguez Trujillo.

## Núm. 117.

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Quedan repartidos á domicilio los estados de utilidades que debe servir para la formacion del reparto municipal, del corriente año económico, y se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hayan recibido dicho estado, se sirvan recogerlo en la Secretaria de este Ayuntamiento devolviéndolo, llenados sus huecos, en dicha Secretaria en el término de ocho dias; en la inteligencia que de no verificarlo les serán señaladas por la Junta municipal sin que les asista derecho alguno para reclamar sobre ellas.

Capdepera 26 enero de 1875.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A. Miguel Melis Secretario.

## Núm. 118.

### AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Formalizadas las cuentas municipales de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74 y su periodo de ampliacion fenecido en 31, diciembre último, la Junta Municipal en cumplimiento al artículo 153 de la ley municipal vigente ha dispuesto que por espacio de 15 dias á contar desde este anuncio queden espuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para los efectos de la ley.

Establiments 27 enero de 1875.—El Presidente Juan Font.—P. A. de la Junta Municipal, Jaime Cererols, Secretario.

## Núm. 119.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Juan Estelrich y Ballester de este vecindario que falleció intestado, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos seguidos contra dicho Estelrich D. Juan Caldentey y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, con la advertencia de que no han querido aceptar la herencia del referido Estelrich, sus hijos doña Magdalena y D. Leonardo Estelrich y Muntaner.

Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

## Núm. 120.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Antonio Serra y Aloy vecino de la villa de Mar-

ratxi que falleció intestado en primero de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicho Serra promovido por sus hijos Antonio y Margarita Serra y Sans, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y siete de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.<sup>o</sup> Ballester.

### Núm. 121.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad calle de la Gerreria, manzana once, número cincuenta y cuatro, hoy calle Veinte y cinco número nueve, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Berga, por la izquierda con otra de Magdalena Ferrer, por la espalda con huerto de Miguel Garcias y por la parte superior, pues es una botiga, con entresuelos de Catalina Alemañ; dicha finca propia de Maria Bosch y Reinés se vende á instancia de Damiana Artigues y Oliver para pago de quinientas sesenta pesetas, intereses y costas, ha sido justipreciada en quinientas cincuenta y cinco pesetas en capital y queda señalado para su remate el dia veinte y siete de febrero próximo á las doce de su mañana en los Estrados del Juzgado; admitiendose que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demas consiguiente á esta y que todo postor debe consignar en poder del actuario la cantidad de cien pesetas que se le devolverá si el remate no quedase á su favor y servirán en pago á cuentas del rematante. Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 122.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Buenaventura Verger y Crespi natural de esta ciudad por haber muerto en la misma y sin testar el dia seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias en los autos juicio de abintestado promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por D. Juan Camps como procurador de Buenaventura Verger y Carrió y Julian Ferrá y Llinás como marido de Antonia Verger y Carrió de este vecindario, sobre declaración de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos los propios demandantes. Palma veinte y nueve de Enero mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 123.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lanza de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia

de D. Jaime Seguí y Bonet fallecido abintestado en esta ciudad dia doce de agosto del presente año para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por D. Miguel Seguí sobre declaración de herederos de dicho D. Jaime bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por su mandado Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 124.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Jaimeta Pou y Mas, natural y vecina de la villa de Felanitx muerta abintestado en esta ciudad desde el dia primero de Agosto hasta el quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en cuya época fué invadida esta capital por el cólera morbo asiático, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado con auto del dia de hoy recaído en dicho abintestado á instancia de Antonio Salamanca,

Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M.<sup>o</sup> Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 125.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Cañellas y Capó marido de Margarita Cañellas que falleció dia siete de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho en el lugar de Portol de la villa de Marratxi, sin disposición testamentaria, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos juicios de abintestado que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito escribano á instancia de Magdalena Cañellas y Cañellas, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M.<sup>o</sup> Donnet.—Por su mandado Miguel Villalonga, Escribano.

### Núm. 126.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Jordá y Capó fallecido abintestado en la villa de Maria dia cuatro de agosto último, para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente promovido por el procurador D. Rafael Payeras en nombre de D. Francisco Farda y Mas sobre declaración de herederos legales del espresado difunto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte y dos de enero de

mil ochocientos setenta y cinco.—Bernardo Sellaras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

### Núm. 127.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á la herencia de Juana Calafat y Cales natural y vecina que era de la ciudad de Ciudadela y fallecida en la misma á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y seis ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria de la misma á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y seis ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria de la misma para que se presenten dentro del término de veinte dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaración de herederos abintestado de dicha finada promovidos por D. Diego de la Torre y Seguí, como curador para pleitos de Francisca y Margarita Piris y Calafat, menores de edad hijas de aquella únicas personas que hasta ahora se han presentado pues no verificandolo les parará el juicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

## MINISTERIO-REGENCIA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Mi primer Ayudante de Campo, Jefe de Mi Cuarto militar, en comisión, al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, conservando el cargo de Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Teniente General D. Fernando Primo de Rivera se encargue de la Capitanía general de Castilla la Nueva el Teniente General D. Antonio Lopez de Letona, continuando al frente de la Direccion general de Caballeria.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Mariscal de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Miguel Truilo y Figueroa.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Antonio Moreno y Villar.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del mismo Cuerpo, con la antigüedad de la fecha en que reglamentariamente ascendió el que le seguía en la escala de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Mis Ayudantes de órdenes al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Martiniano Moreno y Lucena; al de Ingenieros don Emilio Bernaldez y Fernandez de Folgueras; al de Infanteria D. Enrique Solá y Valles; al Coronel graduado, Teniente Coronel de Artilleria D. José Sanchiz y Castillo, y al Teniente Coronel de ejército, Capitan de Artilleria D. Luis de Aristegui y Doz, Conde de Mirasol.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante general del campo de Gibraltar al mariscal de Campo D. Odon Macias y Montoya, Jefe de division en el ejército del Centro.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

#### ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado el Ministerio-Regencia del Reino del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el segundo batallon del primer regimiento de infanteria de Marina es acreedor á ostentar en su bandera la corbata de la orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la accion de San Pedro Abanto y toma del caserío de Murrieta el 27 de marzo último contra las facciones carlistas de las Provincias Vascongadas y Navarra, y resultando evidentemente probado que dicho batallon, cuando el enemigo en el espresado dia sembraba la muerte entre las fuerzas que se proponian arribar á sus importantes y disputadas posiciones, se condujo con tal arrojo y bizarría que sin abandonar la linea de combate llegó á Murrieta dejando tendida sobre el campo más de la tercera parte de su fuerza, por cuyo alto merecimiento se halla comprendido en el art. 32 de la ley de 18 de mayo de 1862, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Su-

premo de la Guerra en su acordada de 22 de diciembre próximo pasado; que la citada bandera tiene derecho á la corbata de referencia.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1875.—Jovellar.—Sr. Ministro de Marina,

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia ha presentado Don Emilio Castelar.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar á Don Manuel Antonio de Acuña y Dewitte, marqués de Bedmar, Presidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.

Madrid diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El marqués de Orovio.

(Gaceta del 19 de enero.)

## PRESIDENCIA

### DEL MINISTERIO-REGENCIA.

#### DECRETOS.

Habiendo ocurrido una desgracia de familia al Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid; por lo cual no puede trasladarse á Valencia á recibir á S. M. el Rey; y deseoso el Gobierno de que la Iglesia tenga digna representacion en la Comision designada al efecto,

El Ministerio-Regencia ha tenido á bien nombrar para que forme parte de dicha comision al Excmo. Señor Cardenal D. Mariano Barrio Fernandez, arzobispo de Valencia.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado D. Fernando Fernandez de Bobadilla, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar gobernador de la provincia de Huelva á Don Laureano Casado y Mata, que lo es

electo de la de Castellon.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Mas y Salvador, ex-diputado á Córtes,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador de la provincia de Castellon.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Cáceres ha presentado D. Leandro Perez Cossio, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir á D. Inocente Ortiz y Casado la dimision que ha presentado del cargo de contador general de la Deuda pública, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de jefe de Administracion de primera clase, á Don Romualdo Mendez de San Julian, gobernador que ha sido de primera clase y actual oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 9 de enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar en comision oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Vicente Barrantes, oficial mayor que ha sido de la Direccion general de Instruccion pública.

Dado en Madrid á once de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Martinez Santibañez, jefe de Administracion de cuarta clase, segundo jefe del Correo Central.

Dado en Madrid á nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia.—Antonio Cánovas del Casti-

llo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de cuarta clase, segundo jefe del Correo Central, á D. Antonio Maria Zapatero y Montenegro.

Dado en Madrid á nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien jubilar con el haber que por clasificacion le corresponda, y por haber cumplido la edad marcada por la ley, á D. Juan Camino y Vila, jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador principal de correos de Barcelona.

Dado en Madrid á nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador principal de correos de Barcelona, á D. Antonio Blanco, cesante del ramo.

Dado en Madrid á nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 12 de enero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado dejar sin efecto el decreto de 5 del corriente por el que se nombraba á D. Manuel C. Oñete Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Atendido á las circunstancias que concurren en Don Manuel Flores Calderon, Jefe de Administracion que ha sido, ha tenido á bien nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

## MINISTERIO DE HACIENDA,

### ORDEN.

Manifestada la duda de si entre los valores admisibles en las negociaciones del Tesoro, segun la orden del Ministerio-Regencia fecha de ayer, están incluidos en general todos los cupones de la Deuda interior pendientes de pago hasta fin de junio de 1874, servirá de gobierno al público que

los cupones de dicha clase admisibles son, como se dice en la expresada Real orden claramente, sólo los comprendidos en las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda en las dos subastas efectuadas el 1.º de Octubre último y el 15 de este mes, y como es consiguiente no por su valor nominal, sino por el efectivo á que quedaron admitidas en aquellas.

De orden del Ministerio Regencia lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de enero de 1875.—Salaverria.—Señor presidente de la Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa.

(Gaceta del 25 de enero.)

## PRESIDENCIA

### DEL MINISTERIO-REGENCIA.

#### DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Sarmiento, gobernador que ha sido de varias provincias,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la de Tarragona.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino.

Se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Alcalde y Fernandez, jefe de Administracion de tercera clase, Inspector general de Correos con destino en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de tercera clase, Inspector general de Correos con destino en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Eduardo Fontan, ex-Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministerio de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado nombrar para la vacante de Diputado que existe en la Diputacion provincial de Madrid á D. Domingo Acha-val, marqués de Peñafloreda.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta de 21 de enero.)

## PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT